

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C., 12 MAY 2021

Proceso N°. 11001400305020200058500

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del artículo 422 en armonía con el artículo 468 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1) Librar orden de pago por la **VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **MARÍA DEL CARMEN TRUJILLO MUÑOZ**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. Pagaré No. 1032387189 allegado a folios 2 a 5 del plenario.

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR DE CUOTA EN UVR	VALOR DE CUOTA EN PESOS A 06/10/2020	VALOR % PLAZO EN PESOS A 06/10/2020
05/07/2019	691,3125	189.814,23	733.889,58
05/08/2019	688,2637	188.977,11	732.448,61
05/09/2019	685,2122	188.139,26	731.013,98
05/10/2019	682,1579	187.300,64	729.585,71
05/11/2019	679,1008	186.461,25	728.163,82
05/12/2019	676,0408	185.621,06	726.748,30
05/01/2020	672,9778	184.780,05	725.339,15
05/02/2020	669,9119	183.938,25	723.936,36
05/03/2020	666,8427	183.095,53	722.540,01
05/04/2020	663,7704	182.251,97	721.150,02
05/05/2020	660,6948	181.407,50	719.766,46
05/06/2020	756,0828	207.598,26	718.389,29
05/07/2020	753,5051	206.890,50	716.813,31
05/08/2020	750,9285	206.183,04	715.242,68
05/09/2020	748,3527	205.475,80	713.677,44
05/10/2020	745,7777	204.768,78	712.117,57
TOTAL	11.190,9323	\$3.072.703,23	\$11.570.822,29

1.2. La cantidad de 340893,4970 UVR, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré, equivalentes para el día 06 de octubre de 2020 a la suma de \$93.599.400,19.

1.3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa del 14.25%, sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una, y respecto del capital acelerado desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es, el 20 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4. Se deniega la pretensión "F" correspondientes al pago de las primas de seguros, toda vez que no se aportó prueba de su pago por parte de la aquí demandante para que pudiera repetir en dicho cobro contra la demandada.

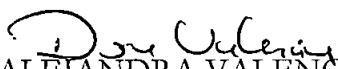
1.5. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2) Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

3) DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No 50S-40647753. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, que proceda a la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación

4) Se reconoce personería jurídica a la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
Juez

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 14 de hoy, a las 8:00 a.m.

10 3 MAY 2021 Secretaria.